

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 101 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
ITINERANTE – ANTIOQUIA

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO
SOLICITANTE:	Godofredo Herrera García
REPRESENTANTE:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)
RADICADO:	05-000-31-21-101-2023-00063-00
INTERLOCUTORIO: N° 390 - 2023	Admite solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.

Luego de ordenada la corrección¹, de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, elevada por **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, quien actúa a través de apoderado judicial adscrito a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)**, en calidad de Ocupante, con la finalidad de restituir y formalizar el predio denominado “**El Volcán**”, ubicado la vereda Las Faldas del municipio de Granada - Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-185295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia², encuentra el despacho que esta reclamación cumple los presupuestos formales y materiales exigidos por los artículos 79, 80, 82, 84, 85, 86 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

Igualmente, se observa que los solicitantes se encuentran legitimados en la causa para dar inicio a la acción, toda vez que son titulares del derecho a la restitución y formalización de los predios reclamados, y atendiendo a que se vieron obligados a abandonarlos en el año 2000, al ser objeto de violaciones y atropellos establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, al haber tenido lugar la inscripción en el Registro Único de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente del señor **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, y sus hijos **CARLOS ANDRES HERRERA ALZATE**, identificado con c.c. Nro. 1.036.938.865, y **SEBASTIAN HERRERA ALZATE**, identificado con c.c. Nro. 1.040.1831.30, quienes conformaban el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes de desplazamiento forzado; requisito para acudir al proceso judicial, luego que la etapa administrativa fue adelantada por la **UNIDAD**

¹ Según lo ordenado en sendos interlocutorios N° 376 visible en los consecutivo 2 del expediente digital.

² Ver Consecutivo No.1 Portal Digital del Proceso rad. 2023-00063.

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y culminó con la **Resolución RA 03222 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021**.

De conformidad con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, La **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, se encuentra facultada para representar a los reclamantes.

En consecuencia, el **JUZGADO 101 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ITINERANTE DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por el señor **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, quien actúa a través de apoderado judicial adscrito a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA**, respecto del siguiente predio:

Predio "El Volcán"		
Solicitante: Godofredo Herrera García		
Departamento:	Antioquia	
Municipio:	Granada	
Vereda:	Las Faldas	
Tipo de Predio:	Rural / Público	
Oficina de Registro:	Marinilla	
Matricula Inmobiliaria:	018-185295	
Numero Predial:	05-313-00-02-00-00-0004-0114-0-00-00-0000	
Área Georreferenciada:	0 Ha + 8643 mts ²	
Relación Jurídica del solicitante con el predio:	Ocupante	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
154200	6° 4' 3,950" N	75° 8' 29,520" W
154187	6° 4' 5,970" N	75° 8' 28,490" W
154199	6° 4' 5,640" N	75° 8' 27,460" W
379094	6° 4' 5,254" N	75° 8' 26,988" W
379094- 4	6° 4' 3,700" N	75° 8' 28,274" W
379094- 3	6° 4' 3,416" N	75° 8' 28,271" W
379094- 2	6° 4' 2,252" N	75° 8' 28,637" W
24	6° 4' 1,808" N	75° 8' 28,498" W
23	6° 4' 1,136" N	75° 8' 28,917" W
22	6° 4' 0,999" N	75° 8' 29,298" W
21	6° 4' 0,920" N	75° 8' 30,221" W
20	6° 4' 0,854" N	75° 8' 31,234" W
OFI-1	6° 4' 1,499" N	75° 8' 31,597" W
OFI-2	6° 4' 2,167" N	75° 8' 31,638" W
379096- 3	6° 4' 2,828" N	75° 8' 31,798" W
379096- 2	6° 4' 2,104" N	75° 8' 30,381" W
379096- 1	6° 4' 3,554" N	75° 8' 29,275" W
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO		

De acuerdo a la información fuente relacionada en el informe de GEORREFERENCIACION EN CAMPO UAEGRD:	
NORTE:	<p>Partiendo desde el punto 379096-3 (2228910,53 N; 4762997,49 E) en línea quebrada en dirección suroriente hasta el punto 379096-2, continuando con dirección nororiente pasando por el punto 379096-1, hasta llegar al punto 154200 (2228944,70 N; 4763067,67 E), con una longitud de 119,25 metros en colindancia con el predio de Gerardo Mejía, lindero no determinado al medio.</p> <p>Partiendo desde el punto 154200 (2228944,70 N; 4763067,67 E) en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por el punto 154187, hasta llegar al punto 154199 (2228996,36 N; 4763131,21 E), con una longitud de 102,91 metros en colindancia con el predio de Rosa Elena García Echeverri (Solicitud Id 156199), con camino de herradura y cerca de alambre al medio.</p> <p>Partiendo desde el punto 154199 (2228996,36 N; 4763131,21 E) en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 379094 (2228984,45 N; 4763145,69 E), con una longitud de 18,75 metros en colindancia con el predio de Adolfo Galeano, con camino de herradura al medio.</p>
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 379094 (2228984,45 N; 4763145,69 E) en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 379094-4, 379094-3 y 379094-2, hasta llegar al punto 24 (2228878,79 N; 4763098,82 E), con una longitud de 122,48 metros en colindancia con el predio de Ester Castaño, con cerca de alambre y lindero no determinado al medio.
SUR:	Partiendo desde el punto 24 (2228878,79 N; 4763098,82 E) en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 23 y 22, hasta llegar al punto 21 (2228851,73 N; 4763045,75 E), con una longitud de 65,26 metros en colindancia con el predio de Nolasco De Jesús Gómez Buriticá (solicitud Id 75183), con caño al medio. Partiendo desde el punto 21 (2228851,73 N; 4763045,75 E) en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 20 (2228849,83 N; 4763014,61 E), con una longitud de 31,20 metros en colindancia con el predio de Javier de Jesús Giraldo Giraldo (solicitud Id 121698), con caño al medio.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 20 (2228849,83 N; 4763014,61 E) en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos OFI-1 y OFI-2, hasta llegar al punto 379096-3 (2228910,53 N; 4762997,49 E), con una longitud de 64,2 metros en colindancia con el predio de Juan de Dios Giraldo, con vía al medio.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA – ANTIOQUIA**, lo siguiente:

- a) La Inscripción de la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 018-185295**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y la certificación sobre la situación jurídica de los predios, a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

- b) La sustracción provisional del comercio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 018-185295**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, lo cual deberá ser inscrita dentro del mismo término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna al solicitante de conformidad con el artículo 84 parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando procesos de expropiación, que se estén adelantando sobre el predio denominado “El Volcán”, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 018-185295**, ubicado en la vereda “**Las Faldas**”, del municipio de **Granada – Antioquia**, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se depreca, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página **WEB de la Rama Judicial**, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

QUINTO: Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:

- A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE GRANADA– ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, certifique si a nombre del señor **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, y la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, con respecto al predio denominado “**El Volcán**” identificado con la Matrícula inmobiliaria **No. 018-185295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, con número predial **05-313-00-02-00-00-0004-0114-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda “**Las Faldas**” de ese municipio, aparecen deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal; en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dichos predios se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.

- Al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE GRANADA – ANTIOQUIA**, presidido por el alcalde municipal para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique si los solicitantes **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, y la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, están incluidos como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada del municipio de Granada, Vereda Las Faldas, para brindarle atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, según lo establecido en el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.
- A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE GRANADA – ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, realice visita al predio denominado “**El Volcán**” ubicado en la vereda Las Faldas, de ese municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-185295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, y número predial **Nro. 05-313-00-02-00-00-0004-0114-0-00-00-0000**, e informe si el mismo se encuentra ubicado en una zona de riesgo, en zona de reserva forestal protectora, especificando, en caso afirmativo indicar su naturaleza y si dicho riesgo es mitigable o no. Además, deberá certificar todos los determinantes por fenómenos ambientales y antrópicos que influyan en el aprovechamiento, explotación y eventual restitución y formalización del predio. **Se anexa Informe Técnico Predial ID. 1071635.**
- **A LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, como autoridad catastral, allegue los certificados de plano catastral e inclusión en malla catastral del predio denominado “**El Volcán**” ubicado en la vereda Las Faldas, del municipio Granada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-185295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, y número predial **Nro. 05-313-00-02-00-00-0004-0114-0-00-00-0000**, para obtener una mayor precisión del área geográfica y linderos, así como su situación catastral. Además, se le remitirá el Informe Técnico Predial y Técnico de Georreferenciación **ID. 1071635**, elaborado por el Área Catastral de la **Unidad de Restitución de Tierras**, para que dentro del mismo término, la **GERENCIA DE PLANEACIÓN Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, realice el análisis respecto de la información catastral del inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de este auto, y remita a este despacho las consideraciones u observaciones a que haya lugar, especialmente sobre eventuales traslapes, sobreposiciones o irregularidades en la identificación cartográfica y catastral del predio reclamado.

- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si el señor **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, y la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, han sido beneficiarios del programa de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.
- A **FONVIVIENDA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si el señor **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, y la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, han sido beneficiarios del programa de subsidio familiar de vivienda rural, o urbana y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)-**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si el señor **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, y la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, han sido incluidos en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”, “Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique las ayudas humanitarias que han entregado al señor **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992 y a la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, por ser víctimas del desplazamiento forzoso y en caso de haber recibido la medida de indemnización.
- A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CORNARE**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión**, informe si el predio denominado “**El Volcán**” **ID 1071635**”, ubicado en la vereda “**Las Faldas**”, de Granada – Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 0185295**, de la ORIP de Marinilla, y número predial **05-313-00-02-00-00-0004-0114-0-00-00-0000**; se encuentra dentro de área de reservas forestales protectoras nacionales y regionales, si **tiene afectaciones de rondas hídricas y/o restricción de uso suelos**, explotación de recursos naturales y corredor biológico, o cualquier clase de restricción y afectación ambiental, distrito de manejo integrado y qué clase de restricción comporta ello;

además se servirá indicar si se hallan en zona de riesgo y amenazas y si los mismos son mitigables.

- Al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión**, informe si el predio denominado “**El Volcán ID 1071635**”, ubicado en la vereda “**Las Faldas**”, de Granada – Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 0185295**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, y número predial **05-313-00-02-00-00-0004-0114-0-00-00-0000**; presenta afectaciones por categorización de vías y fajas de retiro obligatorias en el Departamento de Antioquia. Se anexa **Informe Técnico Predial ID 1071635**.
- A LA **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - (DIAN)**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, allegue certificación del patrimonio que registren el señor **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, y la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, y, si el mismo, es superior a 250 s.m.l.m.v, o superior a las **mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT)**, e informe si figuran como contribuyentes, teniendo en cuenta que pretenden la restitución de un bien baldío, en zona rural del municipio de Granada - Antioquia.
- A LA **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, alleguen información donde figuren como titulares de bienes inmuebles a nombre de **GODOFREDO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.992, y la señora **LUZ MARINA ALZATE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.643.402, teniendo en cuenta que pretenden la restitución de un predio baldío ubicado en zona rural del municipio de Granada – Antioquía.

SEXTO: NOTIFICAR el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, **al ALCALDE DE GRANADA– ANTIOQUIA, o a quien haga sus veces al momento de la notificación**, toda vez que allí se encuentran ubicado el predio objeto de esta solicitud, al igual que a la Procuradora No. 37 Judicial I de Restitución de Tierras, **Dra. BIBIANA MILENA ZULUAGA CASTRILLON** como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le enviará copia de la presente solicitud con sus anexos.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud **en un diario de amplia circulación a nivel Nacional**, a elección de la parte solicitante, en la cual se deberá indicar la identificación del predio y el nombre e identificación de los solicitantes, con el fin de que las personas

que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: VINCULAR al trámite de esta solicitud de restitución de tierras, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - (ANT)**, toda vez que el predio denominado “**El Volcán ID 1071635**”, ubicado en la vereda “**Las Faldas**”, de Granada – Antioquia, identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 0185295**, de la ORIP de Marinilla - Antioquia, está registrado a nombre de la Nación. En consecuencia, **CÓRRASELE TRASLADO** a esa entidad por el **término legal de quince (15) días hábiles**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, según lo regulado en artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, conforme a los artículos 91 y 103 del C.G.P, en concordancia el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

IGUALMENTE, SE LE CORRERA TRASLADO a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - (ANT)** -, de los memoriales visibles en el consecutivo Nro. 05, del expediente digital, allegado el 1° de diciembre de 2023 por el apoderado de los solicitantes, adscrito a la **Unidad de Restitución de tierras, Antioquia**, correspondiente al criterio técnico y normativo, con respecto a la directriz dada por la UAEGRTD, de no continuar realizando descuento del área afectada por ronda hídrica, teniendo en cuenta que en el escrito de la solicitud de hace referencia a que: “...Se evidencia que el predio colinda con un afluente, el cual posee una ronda hídrica de 10 metros, que afecta al predio en 0.1065 ha correspondientes al 12.33% del área...”. Esto, con el propósito de que dentro del **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este requerimiento**, la **ANT** se pronuncie en torno a la procedencia de adudicabilidad o formalización del predio denominado “**El Volcán ID 1071635**”, ubicado en la vereda “**Las Faldas**”, de Granada – Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 0185295**, de la ORIP de Marinilla - Antioquia, y número predial **05-313-00-02-00-00-0004-0114-0-00-00-0000**; dada su afectación o traslape con zona de rondas hídricas.

NOVENO: VINCULAR al trámite de esta solicitud de restitución de tierras, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, toda vez que el predio denominado “**El Volcán ID 1071635**”, ubicado en la vereda “**Las Faldas**”, de Granada – Antioquia, identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 0185295**, de la ORIP de Marinilla - Antioquia, está registrado a nombre de la Nación. En consecuencia, **CÓRRASELE TRASLADO** a esa entidad por el **término legal de quince (15) días hábiles**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, según lo regulado en artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, conforme a

los artículos 91 y 103 del C.G.P, en concordancia el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DÉCIMO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, para que se sirva mantener la disponibilidad de Defensor (es) Publico (s) para las personas que, en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones de pudieran solicitarles tal servicio.

DÉCIMO PRIMERO: ENTERAR de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Juez